



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00134

Tunja, 04 de OCT 2015

REF: ACCION DE TUTELA
ACTOR: GINA PAOLA BARRETO LEGUIZAMON
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICACION: 2015-00134

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, INÍCIÉSE INCIDENTE DE DESACATO del fallo proferido por este Despacho el día diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015), en contra del Secretario de Educación de Boyacá o quien haga sus veces.

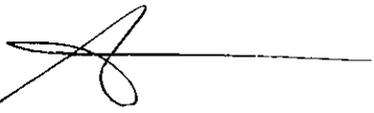
2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Secretario de Educación de Boyacá señor OLMEDO VARGAS HERNANDEZ, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, de conformidad con lo previsto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Cumplido lo anterior, córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del art. 137 del C. de P. C., modificado por el numeral 73 art. 1º del Decreto 2282 de 1989.

5.- Ante el presunto incumplimiento de lo ordenado por parte de este Despacho mediante fallo de tutela el día 19 de agosto de 2015, de conformidad con lo previsto por el numeral 24 del art. 35¹ de la Ley 734 de 2002, compúlsese copia con Destino a la Procuraduría General de la Nación, para que se sirva abrir la correspondiente investigación disciplinaria en contra del Secretario de Educación de Boyacá. **Junto con el oficio remítase copia de la sentencia de primera instancia.**

Comuníquese esta providencia al actor por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u> de hoy <u>04 OCT 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, </p>	
---	--

¹ Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

(...)

24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.